



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0233 del 12/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00133-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que la demandada haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Julio 12 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0233

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cenobia Osorio Naranjo
Radicación: 2020-00133
Ríofrío, julio 12 de 2021*

En este proceso se notificó por aviso el mandamiento ejecutivo de octubre cinco (5) de 2020, a la demandada CENOBIA OSORIO NARANJO.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra la señora CENOBIA OSORIO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.765.832, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0327 de octubre cinco (5) de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENSE a la ejecutada CENOBIA OSORIO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.765.832, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0173 del 12/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00211-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para aprobar o rehacer liquidación de costas.

Riofrío Valle, julio 12 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0173

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Aprobar liquidación costas

Demandante: Héctor Merchán Gutiérrez

Demandados: Jesús Norbey, José Ramón, Gonzalo, Gustavo, Alba Nelly, Luz Marina, Inés, Hipólito, Odilia Merchán Gutiérrez y Personas Indeterminadas

Radicación: 2018-00211-00

Riofrío, julio 12 de 2021

Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaria se encuentra ajustada a la ley, el Juez le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO VALLE DEL CAUCA
PROCEDE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS
DENTRO DEL PROCESO RADICADO AL**

2018

00211

* AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 4.000.000,00
TOTAL.....	\$ 4.000.000,00

LA CUANTIA A CANCELAR POR ESTE CONCEPTO, DE CONFORMIDAD
CON LO ERIGIDO EN EL ART. 366 DEL C.G.P., A CARGO DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES LA SUMA DE
\$ 4.000.000,00

Riofrío Valle, Julio 12 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0232 del 12/07/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00115-00

INTERLOCUTORIO No. 0232

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Jorge Alonso González Restrepo
Demandado: Jaime Andrés Buelvas Ramos
Radicación: 2016-00115-00
Riofrío, julio 12 de 2021

El apoderado judicial demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el señor JORGE ALONSO GONZÁLEZ RESTREPO contra JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.438, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. LEVANTAR el embargo y retención preventivo de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devenga el señor JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.804.438, en su condición de miembro de la Policía Nacional de Colombia. Líbrese oficio al pagador para que se abstenga de hacer retenciones al demandado; en consecuencia, cancele lo comunicado mediante oficio No. 1.122 de junio 16 de 2016.

3º. ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentran en poder del despacho, al demandante JORGE ALONSO GONZÁLEZ RESTREPO.

4º ORDENAR el desglose de la letra de cambio a favor del demandado JAIME ANDRÉS BUELVAS RAMOS. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ